

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 »

Por seis meses . 15'00 »

Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

294

Concurso de Secretarios, Interventores y Depositarios de 12 de Agosto de 1938.

Se ha recibido en este Gobierno la siguiente ORDEN del Ministerio de la Gobernación, que dice así.

«Transcurrido con exceso el plazo de 15 días señalado en la Circular de 22 de diciembre de último (B. O. del 6 de enero) para que tomen posesión de sus cargos los Secretarios, Interventores y Depositarios nombrados por las Corporaciones Locales con arreglo a las bases establecidas en el concurso anunciado por Orden de 12 de agosto último, sírvase V. E. reiterar a los Ayuntamientos respectivos de la provincia de su mando al más exacto cumplimiento de lo ordenado especialmente en las Reglas 6.ª y 7.ª de la expresada Circular de 22 de diciembre próximo pasado, conminando y en su caso sancionando a las Corporaciones que mostraren negligencias dejando transcurrir el plazo de diez días que se les dió para nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso.—Verificada la segunda designación, remitirán sin demora de ningún género, certificación acreditativa del concursante nombrado y en el caso de que haya solicitantes, igual documento en el que conste este extremo, para incluir la vacante en el nuevo concurso que en breve será anunciado».

En cumplimiento de la Orden transcrita se reitera a las Corporaciones locales a quienes afecte el Concurso de 12 de agosto de 1938, la obligación inexcusable en que se han de remitir a este Gobierno en el plazo marcado, antes de seis días, las certificaciones de referencia, quedando conminadas en caso de incumplimiento o demora con las sanciones a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de febrero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, Jesús Cagigal Gutiérrez.

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

239

CIRCULAR S. 17

A: Las entidades y particulares que tienen la obligada condición de afiliados.

Sobre: El cumplimiento de las Ordenes de 23 de Enero de 1.939, relativas a la administración y pago del Subsidio a sus empleados y obreros.

Fecha en 23 del corriente mes de Enero, promulga el Ministerio de Organización y Acción Sindical la Orden aprobada en Consejo de Ministros sobre autorización e imposición del pago de Subsidio Familiar a sus dependientes, por las empresas y particulares que tengan la condición de patronos que se encuentren dentro de las condiciones que determinan, (Véase B. O. del ó Circular S. 15).

Con la misma fecha el Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión se ha servido aprobar la propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares dictando reglas para la aplicación de la Orden Ministerial anterior. (Véase B. O. del ó Circular S. 16).

Al objeto de facilitar a los patronos y empresarios el cumplimiento del Decreto Reglamentario del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y las Ordenes aludidas, se dictan por ésta

Caja Nacional de conformidad con la autorización concedida y en uso de las facultades que le son propios, las siguientes.

INSTRUCCIONES

Para el pago del Subsidio Familiar a sus dependientes por las Entidades y Patronos obligatoriamente afiliados al R. de S. F.

I.— Realizarán la Administración delegada a petición propia.

a) Con la honorífica denominación de «Colaboradoras», las empresas ó entidades patronales que al amparo de los artículos 53 y 55 del Reglamento hayan solicitado ó soliciten de la Caja Nacional, la autorización de pago, y que a juicio de este Organismo reúna los requisitos exigidos por el artículo 54 del Reglamento.

b) Con igual carácter y denominación, realizarán la administración delegada a sus dependientes, las empresas que al solicitar

el pago autorizado se encuentren en alguno de los siguientes casos.

1.—Que tubieran establecido ó hubieran empesado a pagar antes de la promulgación de la Ley de 18 de Julio III Año Triunfal un Subsidio Familiar.

2.—Que amplien ó mejoren voluntariamente la escala reglamentaria de Subsidios en más de un diez por ciento.

II.—Realizarán la Administración delegada obligatoriamente.

Todas aquellas entidades comprendidas en los grupos que a continuación se detallan y que a la fecha de la publicación de la Orden de 23 de Enero no hubieran solicitado de la Caja Nacional efectuar directamente el servicio:

a) Particulares ó entidades arrendatarias ó concesionarias de servicios públicos ó de monopolios.

b) Entidades, organismos y compañías de cualquier clase en las que el Estado participe con capital, aportaciones ó en sus beneficios, ó aquellas en las que tengan intervención por medio de representantes en su Dirección, Juntos ó Consejos; tales como Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, Juntas de Obras de Puertos, Confederaciones Hidrográficas, etc.

c) Organismos y Cámaras de carácter oficial, pero cuyos dependientes no tienen la condición de funcionarios públicos como las C. N. S., Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio y demás similares.

d) Compañías mercantiles inscritas en el Registro cuyo capital efectivo sea de 100.000 pesetas ó superior a ésta cantidad.

e) Sociedades civiles, Comunidades y demás personas, colectivas o individuales, que determine este Ministerio, a propuesta de la Caja Nacional y Organización Sindical informada por el Servicio Nacional de Previsión.

III.—Liquidación de cuotas.

a) Los patronos autorizados u obligados retendrán a partir del 1.º de Febrero, del pago de toda nómina de haberer y salarios devengados por sus trabajadores desde dicha fecha, el 1 % del montante nominal de los devengos.

b) El descuento se hará en el acto mismo de pagar los sueldos ó jornales sea cual fuere el plazo que estos comprendan y el período, trabajo ó obra que la nómina ó recibo liquide.

c) Adicionarán las empresas a la cuota del trabajador, la patronal, consistente en el 5 % de todos los haberes, salarios, remu-

neraciones, gratificaciones, horas extraordinarias y demás emolumentos de carácter normal.

d) Los descuentos que se realicen por la cuota del trabajador deberán aparecer sentados en las nóminas y libros de matrícula por las que aquellos perciban sus devengos, se reflejarán con toda exactitud en la contabilidad de la empresa que representará su movimiento en la cuenta que deberá abrir en sus libros oficiales bajo la rúbrica de «Subsidio Familiar».

e) Las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores, a petición de éstos, comprobantes individuales del descuento de cuotas que se les haga.

IV.—Pago del Subsidio.

a) El pago del Subsidio, ateniéndose a la escala mensual, se verificará a todos los trabajadores que perciban sus haberes por meses, precisamente en el día y acto que les corresponda cobrar éstos.

b) A los trabajadores que perciban sus haberes por quincenas ó semanas pero que presten sus servicios como fijos ó de plantilla en las empresas, se les pagará el Subsidio aplicando la escala mensual en el primer día de pago, después de vencido el mes por el que le corresponda percibir el Subsidio.

c) Cuando un trabajador eventual ó temporero trabaje en una empresa más de 23 días al mes, se le abonará asimismo el Subsidio a base de la escala mensual, en la forma prevista en el apartado anterior para los trabajadores fijos.

d) A los trabajadores que cobren por días ó por semanas ó que presten sus servicios con carácter eventual, se abonará el Subsidio precisamente por días ó por semanas, ó como se les abone la remuneración ó salario, teniéndose en cuenta que cuando se trabaje más de 5 días en la semana se le pagará por la escala semanal del Subsidio, análogamente a como se hace aplicando la escala mensual a los que trabajan más de 23 días al mes.

e) En las liquidaciones de todo lo referente a trabajadores a quienes, no cobrando por meses, se aplique la escala mensual, se entenderá por primera semana de cada mes, aquella cuyo lunes esté más próximo al día 1.º del mismo. Así la primera semana de Febrero de 1939, empieza el domingo 5; tiene este mes cuatro días no incluidos en semana alguna por ser los de iniciación del Régimen.

La primera semana de Marzo comienza el domingo 5.

(Continúa en la última página)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS EXPROPIACIONES

Obra: Pantano de Mansilla (Embalse) Término municipal de Mansilla de la Sierra

232

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nombres	Clase	Colonos o arrendatarios	Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nombres	Clase	Colonos o arrendatarios
218	Antonio Matute Guardia	Cura Pedro	Cereal		334	Marcelina Guardia Matute	Llano Someros	Cereal	Millán Francia
219	Carmen Olave Guardia	Id.	Id.		335	María Medel y hermanas	Id.	Id.	Norberto Medel
220	Trinidad Gómez Romero	Id.	Id.		336	Antonio Matute Guardia	Id.	Id.	
221	Antonia Gómez Medel	Id.	Id.		337	Marcelina Guardia Matute	Id.	Id.	Millán Francia
222	Hros. de Tomasa Vicente	Id.	Id.	Evaristo Vicente	338	Leonardo Matute Marín	Id.	Id.	Atanasio Herreros
223	Atanasio Velasco Cañas	Id.	Id.		339	Hros. de Valentín Olave	Id.	Id.	Pedro Gómez
224	Julián Matute Vicente	Id.	Id.		340	Aurera Olave Olave	Id.	Id.	
225	Nicasio Medel Gómez	Id.	Id.		341	Guillermo Gonzalez Moreno	Id.	Id.	
226	Bibiana Simal Romero	Id.	Cereal Pastos	Francisco González	342	Hros. de Valentín Olave	Id.	Id.	Pedro Gómez
227	Daniela de la Puente Medel	Id.	Cereal		343	Lázaro Olave Gómez	Id.	Id.	
228	Dionisia Gómez y Gómez	Id.	Id.	Andrés Cañas	344	Inocencio Medel Sáinz	Id.	Id.	
229	Nicolasa Vicente Gómez	Id.	Id.		345	Carmen Olave Guardia	Id.	Id.	
230	Benita Medel Vicente	Id.	Id.		346	María Medel y hermanas	Id.	Id.	Norberto Medel
231	Pablo González Velasco	Id.	Id.		347	Carolina Martínez Matute	Id.	Id.	Isidro Cirbián
232	Hros. de Justo Guardia	Id.	Cereal Pastos	Victoriano Cañas	348	Rafaela Cañas Matute	Id.	Id.	
233	Emilio Badiola Rodódea	Id.	Cereales		349	María Medel y hermanas	Id.	Chopos	Manuel Hernández
234	Dionisia Gómez y Gómez	Id.	Cereal Pastos		350	Antonio Matute Guardia	Id.	Id.	
235	Bibiana Simal Romero	Id.	Cereales	Francisco González	351	Marcelina Guardia Matute	Id.	Cereal	
236	Isidra Albiz Tornero	Id.	Id.		352	Dionisia Gómez y Gómez	Id.	Id.	Andrés Cañas
237	Antonio Matute Guardia	Id.	Id.		353	Francisco Medel Tirado	Id.	Chopos	Florentino Peña
238	Antonio González Romero	Id.	Id.	Santos Abad	354	Carmen Olave Guardia	Id.	Id.	
239	Julián González Velasco	Id.	Id.		355	María Medel y hermanas	Id.	Cereal	Norberto Medel
240	Juliá Gómez Bernaldez	Id.	Id.	Lázaro Olave	356	Isabel Matute Guardia	Id.	Id.	Victoriano Cañas
241	Cristina Velasco Cañas	Id.	Id.		357	Antonio Matute Guardia	Id.	Id.	Serapio Gutiérrez
242	Francisco Medel Tirado	Id.	Id.		358	Isabel Matute Guardia	Id.	Hortaliza	Elías Covalada
243	Carmen Olave Guardia	Id.	Id.		359	Marcelina Guardia Matute	Llanos Bajeros	Cereal	
244	Bibiana Simal Romero	Id.	Id.	Francisco González	360	Hros. de Juan Espinosa	Id.	Id.	Victoriano Cañas
245	Pascual Gómez Romero	Id.	Id.	Evaristo Medel	361	Leandro Martínez Matute	Id.	Id.	Nemesio García
246	Celestino Bernaldez Olave	Id.	Id.		361 bis	María Vicente Vicente	Id.	Hortaliza	
247	Isabel Gómez Bernaldez	Id.	Id.		362	Celestino y Pablo Bernaldez	Id.	Id.	
248	Atanasio Velasco Cañas	Id.	Id.		363	María Vicente Vicente	Cementerio	Cereales	
249	Antonia Gómez Medel	Id.	Id.		364	Victoria Gómez y Gómez	Id.	Hortaliza	Engracia Tirado
250	María Vicente Vicente	Id.	Id.		365	Francisco Medel Tirado	Id.	Id.	
251	Rafael Medel y Francisco Medel	Las Fuentecillas	Id.		366	Julián Matute Vicente	Id.	Id.	
252	Hros. de Juan Espinosa	Id.	Id.		367	Dionisia Matute Vicente	Id.	Id.	
253	Aquilina Martínez Cirbian	Id.	Id.		368	María Vicente Vicente	Id.	Id.	
254	Hros. de Aurea Losa	Id.	Id.		369	Modesto Medel Gómez	Id.	Cereales	
255	Modesto Medel Gómez	Id.	Id.		370	Hros. de Juan Espinosa	Id.	Id.	S. Gutiérrez N. García
255 bis	Dionisio y Julián Matute	Id.	Id.		371	Marcelina Guardia Matute	Id.	Hortaliza	
256	Leandro Martínez Matute	Id.	Id.		372	Pedro Medel Vicente	Id.	Id.	
257	Celestino y José Bernaldez	Id.	Id.		373	Patricio Medel Gómez	Id.	Id.	
258	Rafaela Cañas Matute	Id.	Id.		374	Pedro Medel Vicente	Id.	Cereales	
259	María Medel y Hermanas	Id.	Id.	Manuel Hernández	375	Martín Losa Presencio	Id.	Id.	
260	Julián Matute Vicente	Id.	Id.		376	Aurea Olave Olave	Id.	Id.	
261	Felipa Velasco Usaola	El Colmenar	Id.	Hipólito Redondo	377	Ana Gómez Olave	Id.	Id.	
262	Antonio González Romero	Id.	Erial Pastos	Santos Abad	378	Guillermo González Moreno	Id.	Id.	
263	Bartolomé Martínez Velasco	Id.	Cereal		379	Leandro Martínez Matute	Id.	Id.	
264	Victor Fernández Villar	Id.	Erial Pastos		380	Hros. de Juan Espinosa.	Id.	Id.	
265	Salvador de Pedro Campo	Id.	Cereal		381	El Ayuntamiento	Llanos Bajeros	Erial Pastos	
266	Hros. de Eugenio Cordero	Id.	Erial Pastos		382	Antonio e Isabel Matute	Id.	Erial y Chopos	
267	El Ayuntamiento	Id.	Id.		383	El Ayuntamiento	Id.	Erial y Pastos	
268	Blas González Moreno	Id.	Id.		384	Marcelino Peñaiba Lacalle	Id.	Hortaliza	
269	Trinidad Gómez Romero	Id.	Cereal		385	Hros. Melitona Martínez	Id.	Id.	

270	Dota. González, Hos. Anguiano	Id.	Erial Pastos	Agustín Nelia
271	Isidra Albiz Tornero	Id.	Id.	
272	Claudio Gómez Olave	Fuentecillas	Cereal	
273	Emilio Badiola Orodea	Id.	Id.	
274	Hros. de Luis Medel	Id.	Id.	
275	Valeriana Cañas Losa	Id.	Id.	
276	Serapio Gutiérrez Albiz	Id.	Id.	
277	Claudia Albiz Tornero	Id.	Id.	
278	Guillermo González Moreno	Carrascalillo	Id.	
279	Isabel Gómez Bernaldez	Id.	Id.	
280	Carmen Olave Guardia	Id.	Id.	
281	Bernardino Marcos Gil	Id.	Id.	
282	Pedro Nicete Cordero	Id.	Erial Pastos	
283	Valentín Medel García	Id.	Id.	
284	María Vicente Vicente	Id.	Cereal	
285	Josefa Gómez Bernaldez	Id.	Id.	
286	Narcisa Gómez Bernaldez	Id.	Id.	
287	Guillermo González Moreno	Id.	Id.	
288	Feliciano Cordero Guardia	Id.	Id.	
289	Hros. Eugenio Cordero	Id.	Id.	
290	Isabel Velasco Cañas	Id.	Id.	Santos Abad
291	Atanasio Velasco Cañas	Id.	Id.	
292	Francisco Medel Tirado	Id.	Id.	
293	Hros. de Tomás la Puente	Id.	Id.	
294	Baltasara Olave Bernaldez	Id.	Id.	
295	Serapia Gómez Bernaldez	Id.	Id.	
296	Josefa Gómez Bernaldez	Id.	Id.	
297	Pablo Bernaldez Olave	Id.	Id.	
298	Juan Losa Guardia	Id.	Id.	
299	Paula Gómez Bernaldez	Id.	Id.	
300	Pedro Medel Vicente	Mailo Redondo	Id.	
301	Victoriano Cañas López	Id.	Id.	
302	Inocencio Medel Sáinz	Id.	Id.	
303	Hros. de Tomás de la Puente	Id.	Id.	
304	Martín Losa Presencio	Id.	Id.	
305	Inocencio Medel Sáinz	Id.	Id.	
306	Hros. de Tomás de la Puente	Id.	Id.	
307	Guillermo González Moreno	Carrascal	Id.	
308	Angela Girbian y hermanos	Id.	Id.	
309	Gregorio Losa Vicente	Id.	Id.	
310	Margarita Gutiérrez y hermanos	Id.	Id.	
311	Luis Izquierdo Hernando	Id.	Id.	
312	Margarita Gutiérrez y hermanos	Id.	Id.	
313	Ana Gómez Olave	Id.	Id.	
314	Patricio Medel Gómez	Id.	Id.	
315	Emilio Badiola Orodea	Id.	Id.	
316	Hros. de Tomás de la Puente	Id.	Id.	
317	Fidela de la Riva García	Id.	Id.	
318	Pedro Puente Cordero	Id.	Id.	
319	Simona González Cañas	Id.	Id.	
320	Celestino y José Bernaldez	Id.	Id.	
321	Cándido González Romero	Id.	Id.	
322	María Matute Martínez	Id.	Erial Pastos	
323	El Ayuntamiento	Id.	Id.	
324	Inocencio Medel Sáinz	Id.	Cereal	
325	Eñías Covalada Martínez	Id.	Id.	
326	Bihiana Simal Romero	Id.	Id.	Francisco González
327	Petra Guardia Cordero	Id.	Id.	
328	Benardina Guardia Cordero	Id.	Id.	
329	Obras Públicas	Llanos Someros	Hortaliza	
330	Isabel Matute Guardia	Id.	Cereal	
330 bis	Guillermo González Moreno	Id.	Id.	
331	Antonio Gareña Sebastián	Id.	Cereal	
332	El Ayuntamiento	Id.	Cementerio	
333	Hros. de Florencia Olave	Id.	Cereal	Esteban Calvo

386	El Ayuntamiento	Id.	Chopos
387	Román Guardia	Id.	Id.
388	Patricio Medel Gómez	Id.	Id.
389	Patricio Medel Gómez	Id.	Hortaliza
390	Saturnina y Sebastiana Losa	Id.	Id.
391	Patricio Medel Gómez	Las Rozas	Erial Pastos
392	El Ayuntamiento	Id.	Hortaliza
393	Fernanda Bernaldez Olave	Id.	Id.
394	Nemesio Martínez	Id.	Id.
395	Pedro Tierno	Id.	Id.
396	Luis Izquierdo Hernando	Id.	Chopos
396 bis	Antonio Matute Guardia	Id.	Id.
396 tris	Marcelina Guardia Matute	Id.	Id.
397 (1)	Carmen Olave Guardia	Id.	Id.
397 (2)	Hros. de Diego Guardia	Id.	Id.
397 (3)	M. Gutiérrez e I. Cirbián	Id.	Id.
397 (4)	Eugenia y Ciriaca Losa	Id.	Id.
397 (5)	Evaristo Vicente Presencio	Id.	Id.
398	María Gómez y hermanos	Id.	Id.
399	Carmen Olave y varios	Id.	Id.
400	Leonardo Matute Marín	Id.	Id.
400 bis	Francisco Medel Tirado	Id.	Id.
400 tris	María Medel y hermanos	Id.	Id.
401	Carmen Olave Guardia	Id.	Id.
401 bis	Antonio e Isabel Matute	Id.	Id.
402	Dominica y María Medel	Id.	Id.
403	Hros. de Angel Guardia	Las Quebradas	Id.
404	Inocencio Medel Sáinz	Id.	Id.
405	Evaristo y Faustino Vicente	Id.	Id.
406	Carmen Olave y sobrinas	Id.	Id.
406 (2)	Antonio e Isabel Matute	Id.	Id.
406 (3)	Francisca Vicente y otros	Id.	Id.
406 (4)	Petra Guardia y otros	Id.	Id.
406 (5)	Isidra Albiz y Tiburcia Medel	Id.	Id.
406 (5)	Petra Velasco y Román Guardia	Id.	Id.
406 (6)	Hros. de Hilarión Gómez	Id.	Id.
406 (7)	Francisco Medel y otros	Id.	Id.
407	Hros. de Cipriano Tirado y otros	Id.	Id.
408	Carmen Olave Guardia	Id.	Erial Pastos
409	Hilario Amelivia	Id.	Id.
410	Hilario Amelivia	Id.	Hortaliza
411	El Ayuntamiento	Id.	Chopos
412	Hilario Amelivia	Id.	Hortaliza
413	Bartolomé Martínez Velasco	Id.	Erial Pastos
414	Francisco Medel Tirado	Id.	Id.
415	Saturnina y Sebastiana Losa	Id.	Hortaliza
416	Victor Fernández Villar	Id.	Id.
417	Petra Puente Cordero	Id.	Cereal
418	Valentín Medel García	Id.	Id.
419	Francisco Medel Tirado	Id.	Erial Pastos
420	El Ayuntamiento	Id.	Id.
421	José García Peiróten	Id.	Hortaliza
422	Pascual de Miguel de Pedro	Id.	Id.
423	Felisa Martínez Matute	Id.	Id.
424	Victoriano Cañas López	Id.	Id.
425	Macaria Guardia Cordero	Id.	Id.
426	Hros. Melitona Martínez	Id.	Id.
427	Baltasara Olave Bernaldez	Id.	Id.
428	Paula Gómez Bernaldez	Id.	Id.
429	Vicente Marcos Gil	Id.	Id.
430	Hros. de Pío Losa	La Calera	Id.
431	Juan Losa Guardia	Id.	Id.
432	Petra Guardia Cordero	Id.	Id.
433	Simona González Cañas	Id.	Id.
434	Inocencio Medel Sáinz	Id.	Id.

Martiano Cordero

(Liene de la primera página)
 La primera semana de Abril comienza a domingo 2.
 La primera de Mayo el domingo 7.
 La primera de Junio el domingo 4.
 La primera de Julio el domingo 2.
 La primera de Agosto el domingo 6.
 La primera de Septiembre el domingo 3.
 La primera de Octubre el domingo 1.
 La primera de Noviembre el domingo 5.
 La primera de Diciembre el domingo 3.
 f) Las empresas establecerán en la misma nómina o en otra especial, o si así lo prefieren en recibos individuales, la liquidación de pago de Subsidios con el «recibi» de los trabajadores perceptores.

V.— Reconocimiento del derecho del Subsidiado.

a) La empresa o patrono deberá exigir que el dependiente le presente la «Declaración de Familia» suscrita por el Ayuntamiento de la residencia del trabajador; los tres ejemplares deberán ser firmados por el patrono que los remitirá a la Delegación de la Caja Nacional que retendrá uno (el «C») y devolverá los otros al patrono: uno para su archivo (el «E») y otro para el trabajador (el «T»). El sello en la «Declaración» de la Caja Nacional será suficiente para que el derecho del cobro de Subsidio por el trabajador quede reconocido.
 b) Cuando se trate de empleados o trabajadores que deban percibir el Subsidio e ingresaren al servicio de la empresa después del 1.º de febrero, deberá pedirse para reconocerles el derecho al cobro, la presentación del ejemplar «T» debidamente autorizado por el empresario precedente, y diligenciado al dorso con la fecha de cese en su anterior destino.
 c) Si después del 1.º de febrero se toman por un patrono dependientes que tengan el concepto de subsidiados y estuviesen ya en posesión de la «Declaración de Familia» debidamente legalizada el trabajador habrá de ocuparse de su obtención y formalización.
 d) Una vez reconocido a un trabajador el derecho a su inclusión en determinada tarifa del Subsidio, ésta no se modificará sino por alta o baja que se produzca en la familia, debidamente constatada en la «Declaración» por la Sindical respectiva.
 e) Todo trabajador subsidiado tiene la obligación de dar cuenta a la Caja, por conducto del patrono con quien trabaje, de cualquier variación que, con repercusiones en el Régimen, se produzcan en su familia, tales como el nacimiento de un nuevo hijo, defunción o cumplimiento de catorce años de algún beneficiario, ausencia, vivir a costa de cualquier otra persona o entidad, etc., presentando el documento justificativo del hecho que determine el derecho a subsidio o a una modificación en la cuantía del que viniere percibiendo.
 g) Las «Altas» y «Bajas» de subsidiados en una empresa se reflejarán con precisión en la «Declaración mensual de subsidiados» (25) y se anotarán por el patrono en la hoja «T» de la «Declaración de Familia».

VI.— Liquidación con la Caja Nacional.

a) Tanto las empresas autorizadas u obligadas que tengan establecimientos o centros de trabajo en diversas provincias como las que solo cuenten con trabajadores en una sola provincia, deberán hacer sus liquidaciones con la Caja Nacional o con la Delegación Provincial respectiva, según lo que la propia Caja Nacional determine para cada caso.
 b) La Caja Nacional, acuerda hasta nuevo aviso, que liquiden con la Delegación Central de su Sede Nacional, las entidades que con centros de trabajo en diversas provincias estén incluidas en los siguientes grupos, sea cual fuere la residencia de su dirección:
 1.º.—Concesionarios o arrendatarios de servicios públicos o monopolios del Estado.
 2.º.—Compañía Telefónica Nacional.
 3.º.—Compañías de Ferracrrriles.
 4.º.—Establecimientos Bancarios.
 c) Las empresas no incluidas en los grupos anteriores, con centros de trabajo en más de una provincia deberán liquidar lo correspondiente a cada establecimiento con la Delegación de la Caja Nacional con jurisdicción en él.
 Las entidades comprendidas en los grupos del apartado b), que deseen realizar las liquidaciones como se determina en el presente, deberán obtener autorización expresa de la Caja Nacional a la que lo solicitarán en escrito razonado.
 d) Las empresas autorizadas u obligadas presentarán mensualmente en la Caja Nacional (en los casos del párrafo anterior ó en sus Delegaciones Provinciales (en los demás) dentro de los diez primeros días de cada mes la «Declaración de Salarios» y «Liquidaciones de Cuotas y Subsidiados» correspondientes al mes anterior.
 e) Podrán presentarse o remitirse aquellos documentos (para que se encuentren dentro del plazo marcado) por medio de las Cajas de Previsión y de sus Agencias o de cualquier establecimiento Bancario haciendo en el mismo acto entrega del saldo resultante a favor de la Caja Nacional.
 f) El que se autorice a la Banca privada para recoger las declaraciones y montantes de los saldos, no debe impedir el que en poder de la respectiva Delegación Provincial de la Caja Nacional, se encuentren antes del 10 de cada mes las liquidaciones relativas al mes anterior ya que preceptivamente el pago de cuotas está domiciliado en la sede legal de la Caja.
 g) El cumplimiento mensual de presentación de la liquidación de la administración delegada del Subsidio se hará sobre los impresos 27 que servirán de factura de entrega del saldo.
 h) Cuando el saldo que arroje el impreso-liquidación 27 resultare acreedor, la Caja Nacional previa comprobación lo abonará al representante legal o transferirá a la cuenta corriente que la empresa determine en el propio impreso, antes de fin de mes.
 i) Se unirán al impreso 27, el 25 (Declaración mensual de Subsidiados) y el 26 (Declaración

mensual total de haberes y salarios pagados por la empresa).
 j) Las empresas guardarán para sí el 27 A; si desean también tener copia autorizada de la «Declaración mensual de Subsidiados» (25) hará ésta por duplicado recogiendo un ejemplar debidamente sellado por la entidad que recibió los originales.
 k) Las entidades patronales tendrán siempre a disposición de la Caja Nacional o de las personas o entidades en quienes delegue, su contabilidad los libros de matrícula y salario de su personal la justificación del pago de subsidios y cuanta documentación acredite la exactitud en el abono de cuotas y la puntualidad en el pago de los subsidios. Se reputará obstrucción al servicio de Inspección cualquier dificultad que haga imposible o deficiente o retrase aquella función comprobadora del buen uso de la autorización concedida a las entidades referidas.
 l) Los impresos que se fijan como obligatorios se facilitarán en las Delegaciones de la C. N y en las C. N. S.

VII.— Infracciones y Sanciones

a) La falta de presentación de los documentos precisos hará recaer sobre el patrono responsable de la omisión y hasta que ésta quede reglamentariamente subsanada, la obligación de pagar por su cuenta los subsidios correspondientes a aquellos que, habiendo estado a su servicio y debiendo figurar como subsidiados no hubieren sido dados de altas, y motivará, además, la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos setenta y ocho y setenta y nueve del Reglamento.
 b) Aquellos patronos que no ingresen las cuotas en los periodos señalados, sufriran en las liquidaciones atrasadas un recargo del diez por ciento que la Caja hará efectivo sin perjuicio de la sanción que por la reiterada demora proceda.
 c) Los Inspectores y sus Delegados tendrán facultad para requerir a los afiliados al Régimen a la exhibición de la contabilidad, en cuanto afecte al mismo de las nóminas de personal de los libros de matrícula de pago de obreros de las relaciones de cuotas abonadas, subsidios satisfechos y demás antecedentes.
 d) La sanción administrativa por infracción del Régimen será la de multa, en cuantía de cinco mil pesetas, según la gravedad de la falta y del perjuicio producido en relación con las circunstancias del caso.
 Al reincidente se le impondrá la sanción hasta veinticinco mil pesetas.
 e) En los casos de falsedad ó de defraudación que tengan carácter delictivo, además de las sanciones reglamentarias, se pasará el tanta de culpa a los Tribunales.

El Director
 JOSÉ MUÑOZ

Ayuntamiento de Calahorra

280

Extracto del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para la construcción de un Matadero Municipal.
 Con fecha 3 de febrero de 1937, el Ayuntamiento de Calahorra, acordó la construcción de un nue-

vo Matadero, y encargar el proyecto, al Sr. Arquitecto Municipal.

Después se tomaron distintos acuerdos, que a continuación y en extracto, se mencionan.
 En la sesión celebrada el 27 de abril de 1938, se dió lectura a una comunicación recibida del Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, resolviendo instancia de este Ayuntamiento, acordada en 16 de Marzo del expresado año, solicitando para el acuerdo de construcción del Matadero, sustituir el requisito del referendum, por otras normas; en tal resolución, se decía que el Ayuntamiento, podía aplicar el Decreto que con carácter general se había dado el 25 de marzo del mismo año.

En su virtud, se acordó dicho día, 27 de Abril de 1938: Ratificar todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento sobre construcción de un Matadero Municipal y que son el de tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete, sobre confección del proyecto, planos, memoria y presupuesto; el de cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete, autorizando a la Alcaldía para gestionar la compra de terrenos, emplazando el edificio en las inmediaciones de la carretera de Logroño, en la parte de la Plaza de Toros; el de seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho aprobando el informe de las cláusulas que han de llevarse a la escritura pública que se habrá de otorgar con el Banco Hispano Americano y con motivo de una operación proyectada con dicha Entidad bancaria para nutrir el Presupuesto extraordinario de estas obras; el de trece del mismo mes y año, sobre que se inicie el expediente de construcción, ultimándose el proyecto del Arquitecto, para poder formar el Presupuesto extraordinario y que después se tengan presentes, las normas dadas por el Ministerio del Interior en sustitución del requisito del referendum, y continuar la tramitación del expediente.

Formado el Presupuesto extraordinario, fué aprobado por la Delegación de Hacienda, con fecha de 18 de enero del corriente año, siendo la cifra del mismo, 490.800'00 pesetas.

Por acuerdo de esta Corporación y conforme a las normas del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, se abre información pública con arreglo a lo que dispone el art.º 3.º de aquella disposición Ministerial, concediéndose 15 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Calahorra 9 de febrero de 1939 III Año Triunfal.

El Alcalde José M.ª Frontera
 El Secretario José M.ª Gutiérrez.

EDICTO

281

Acordado por el Excmo Ayuntamiento de mipresidencia la celebración de la correspondiente subasta para la contratación de las obras de construcción de una escalinata en el Paseo del Mercadal en su confluencia a la calle de los Tilos, se hace público dicho acuerdo, para que durante el plazo de cinco días puedan formularse las impugnaciones contra el referido acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos del Art.º 26 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.